



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Tres (03) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: **VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Demandante: **KELVIS PAOLA ATENCIO REMOLINA**  
Demandado: **ALFREDO DE JESÚS SALCEDO BISLICK**  
Radicado: **44-855-40-89-001-2015-00083-00**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a resolver la solicitud de certificación presentada por el apoderado de la parte demandada, previo análisis de las siguientes.....

**CONSIDERACIONES**

Sobre este aspecto en particular, ha de tenerse en cuenta lo normado en los artículos 114 y 115 del C.G.P., que a la postre indican:

*“ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

*ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.” (Sic)*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que lo solicitado atiende a una función secretarial, por lo que se ordenará a secretaría que proceda a certificar en los términos de los artículos 114 y 115 del C.G.P., obre en el expediente, atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

**RESUELVE:**

Por secretaría procédase a certificar en los términos de los artículos 114 y 115 del C.G.P., lo que obre en el expediente, atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandado, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA  
GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.013 de 2021, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-